



Universidad Nacional de Córdoba
2025

Resolución Decanal

Número:

Referencia: RESOLUCION DENUNCIA EX-2025-00388889- -UNC-DGME#SG

EX-2025-00388889- -UNC-DGME#SG

VISTO:

Las presentes actuaciones, por las que la Sra. Adriana del Valle Castro formula denuncia en contra del Sr. Darío Rubén Delicia en razón de dichos vertidos por el denunciado con motivo del debate televisivo de las candidatas al decanato de esta Facultad, a través del chat de la plataforma *You Tube* por donde se transmitió el debate en cuestión,

Y CONSIDERANDO:

Que a orden # 7 el Señor Darío Rubén Delicia formula su descargo,

Que remitidas las actuaciones a la Defensoría de la Comunidad Universitaria la misma toma conocimiento y declina su intervención,

Que remitidas las actuaciones, por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Fiscalía Permanente en los términos de lo dispuesto por el art. 29 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (OHCS 9/12 t.o. RR-2021-1303-E-UNC-REC), en su dictamen se declara incompetente para analizar la cuestión,

Que vuelta las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos esta emite el dictamen DDAJ-2025-76734-E-UNC-DGAJ#SG, en el que se destaca *".....Si bien los hechos relatados podrían en principio ser vinculados a lo previsto en los artículos 31 inc. "c" y 23 inc. "b" de la Ley 25.164, conforme lo dispuesto por el art. 22 de la OHCS 09/12 (t.o. RR 1303/2021), el análisis contextual, junto con el descargo del Sr. Delicia y las particularidades institucionales del caso, permiten advertir que no se configura una conducta típica que amerite reproche disciplinario.*

El citado art. 23 inc. "b" de la Ley 25.164 tipifica como falta grave el "trato

desconsiderado con el público, con sus superiores, sus subordinados o sus compañeros de trabajo". Para su configuración se requiere una conducta objetiva de dextrato que afecte el ámbito funcional, con un grado de gravedad incompatible con el decoro institucional. En este punto, vale considerar que las manifestaciones atribuidas al Sr. Delicia ocurrieron fuera del ámbito institucional formal, en el marco de un acto público de carácter políticoelectoral, en el que participaron actores institucionales en igualdad de condiciones, y donde las expresiones vertidas —aun cuando pudieran haber resultado incómodas para la denunciante— no excedieron los límites del disenso tolerable dentro del debate democrático universitario.

Del propio descargo del Sr. Delicia surgen elementos relevantes para encuadrar los hechos en su justa dimensión. El mismo señala que "la intervención que motiva la denuncia se enmarca en el contexto de un evento institucional abierto, con asistencia libre y donde participaron actores universitarios diversos. En dicho marco, mis palabras tuvieron un tono crítico, en el marco de un debate político propio de la vida universitaria. No existió trato humillante, descalificación personal, ni referencia alguna a cuestiones ajenas al plano institucional". Estas afirmaciones permiten delimitar el ámbito y la naturaleza del hecho, ubicándolo fuera del campo disciplinario.

En ese sentido, debe considerarse el principio de libertad de expresión consagrado en el art. 14 de la Constitución Nacional, cuya protección se ve especialmente reforzada en contextos de discusión pública sobre asuntos institucionales. El hecho protagonizado por el denunciado, fue realizado como miembro de una comunidad académica plural, sin que se llegue a acreditar el uso de su posición jerárquica (Secretario de Facultad) para coaccionar, descalificar o afectar los derechos de la denunciante.

Tampoco se configuran los elementos propios de una situación de violencia de género, conforme las previsiones de la Ley 26.485 y las disposiciones de la Ley Micaela (Ley 27.499), ni puede considerarse que exista una situación de subordinación estructural de la denunciante en virtud de su condición de género. La propia denunciante no ha invocado este encuadre, lo cual refuerza esta interpretación. En concordancia de ello, el Área de Género institucional no ha considerado configurada una situación encuadrable en esta perspectiva.

En este marco, y sin perjuicio de las valoraciones político-institucionales que la autoridad pudiera realizar, se advierte que no concurren elementos suficientes para configurar una falta disciplinaria en los términos exigidos por la normativa vigente, ni se verifica una afectación concreta al decoro funcional o a los deberes del cargo de Secretario de Facultad. ..."

Que este decanato comparte lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Universidad, por ello,

LA DECANA DE LA FACULTAD DE LENGUAS

RESUELVE:

Art. 1°.- Archivar las presentes actuaciones por inexistencia de conducta típicamente sancionable.

Art. 2°.- Notifíquese y archívese.-,

